

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2024-00244

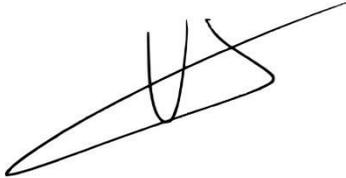
PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 22 DE MARZO DE 2024

ANEXOS VIRTUALES: Los relacionados en el acápite de pruebas y anexos.

Le informo que, consultada la base de datos del despacho, no se halló que, a la fecha, la demandada haya sido admitida en proceso de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

Así mismo que, revisados los antecedentes del Abogado CRISTHIAN CAMILO BOTERO GÓNZALEZ, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones.

Manizales, 10 de abril de 2024



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: I. Nro. 994
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FLOR ALBA PRADA SCARPETTA C.C. 36.167.268
Demandada: LINA CONSTANZA LÓPEZ GÓMEZ C.C. 24.731.589
Radicado: 17001-40-03-012-2024-00244-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de MINIMA CUANTÍA se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, ley 2213 de 2022; así como a lo previsto en los artículos 619, 621, y 671 ss. y CC del C. de Comercio y demás normas concordantes, es por lo que el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales libraré mandamiento de pago en los términos solicitados en cuanto al capital contenido en la letra de cambio y sus respectivos intereses moratorios; advirtiéndose que, conforme el art. 676 C. Co:

"La letra de cambio puede girarse a la orden o a cargo del mismo girador. En este último caso, el girador quedará obligado como aceptante; y si la letra fuere girada a cierto tiempo vista, su presentación sólo tendrá el efecto de fijar la fecha de su vencimiento".

En ese sentido, como las letras de cambio fueron giradas a cargo del mismo girador, señora LINA CONSTANZA LÓPEZ GÓMEZ C.C. 24.731.589; la misma se obligó como aceptante.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL** de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **FLOR ALBA PRADA SCARPETTA C.C. 36.167.268** en contra **LINA CONSTANZA LÓPEZ GÓMEZ C.C. 24.731.589**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS **(\$12.300.000)** por concepto de capital.
 - 1.1 Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (1), liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. Co.), desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es el 20 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS **(6.000.000)** por concepto de capital.
 - 2.1. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (2), liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. Co.), desde el 1º de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas oportunamente.

TERCERO: Requerir a la parte ejecutante y a su endosatario para que custodien en debida forma, los originales físicos de los títulos base de la presente ejecución, y los allegue al Despacho en el momento que sean requeridos según lo que acontezca en la presente actuación; lo anterior sin necesidad de una

exhibición preliminar, teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022 habilitó la presentación de las demandas y anexos de manera virtual.

CUARTO: Notificar el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crean hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Para las diligencias de notificación, se deberá tener en cuenta lo establecido en los artículos 291 y ss. del CGP a la dirección física suministrada en la demanda conforme a lo indicado anteriormente; en las citaciones que remita el ejecutante deberá poner en conocimiento de la parte demandada de los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3233803551 Fijo: 8879650 Ext. 11356-11357

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

QUINTO: La dirección electrónica y el número de celular “con WhatsApp” aportados en la demanda no serán tenidos en cuenta por el momento, para las diligencias de notificación, puesto que, conforme al Art. 8 de la ley 2213 del 2022 no se aporta la respectiva evidencia de su obtención.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como endosatario en procuración al Abogado CRISTHIAN CAMILO BOTERO GÓNZALEZ C.C.1.053.804.455 y T.P 294.351 del C. S. de la J.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que **el único canal habilitado para recibir memoriales** es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ

DIGL

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 60 del 11 de abril de 2024</p> <p></p> <p>VANESSA SALAZAR URUEÑA Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5e1ca1174a512aa1c90026cd18573ff8c0a4f89d7fcd8c7205ce79a46aeb31**

Documento generado en 10/04/2024 03:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>